



RESOLUCIÓN N° 1198-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 13 de diciembre del 2022

VISTO:

El Expediente N° 878-2022/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, a favor de **PROVIAS NACIONAL** del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de **192,25 m²**, ubicado en distrito de Tarapoto, provincia de San Martín y departamento de San Martín, (en adelante “el predio”), con la finalidad de ser destinado al proyecto denominado “Tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA”;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante, “la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante, “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia³, aprobado por la Resolución N° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA (en adelante, “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la “Ley marco de adquisición y

1 T.U.O. de la Ley N° 29151, aprobado por D.S. 019-2019-VIVIENDA publicado el 10 de julio de 2019.

2 Aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3 Aprobado con Resolución N° 0066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 28 de setiembre de 2022.

4 Aprobada por Ley N° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 22 de mayo de 2013.

expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo N° 1210⁶, Decreto Legislativo N° 1330⁷, Decreto Legislativo N° 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192⁹ (en adelante “TUO del DL N° 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, “Reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico - legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones”¹⁰ (en adelante, “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”¹¹ (en adelante, “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41 del TUO del DL N° 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, acorde a lo establecido través del numeral 2) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura pública”; normativa que ampara la ejecución del proyecto de infraestructura vial denominado “Tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante el Oficio N° 7917-2022-MTC/20.11 (S.I. N° 15829-2022), presentado el 15 de junio de 2022, el Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, representado por la entonces directora de la Dirección de Derecho de Vía Provias Nacional – MTC, Carla Inés Binasco Retiz (en adelante, “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio a favor de “el administrado”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹² de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de “la Directiva”¹³,

5 Aprobada por Decreto Legislativo N° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 06 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 23 de septiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución N° 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Numeral 5.4.3) de la “Directiva n.° 001-2021/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal, materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
- c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.
En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.
En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.
- d) Contener como sustento, los documentos siguientes:
 - i) Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito

emitiéndose el Informe Preliminar N° 02051-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de julio de 2022, a través del cual se advirtió, entre otros, que: **i)** El Certificado de Búsqueda Catastral tiene una antigüedad mayor a seis meses, lo cual discrepa conforme lo establecido en el literal d) del numeral 5.4.3 de “la Directiva, **ii)** Del Plan de Saneamiento Físico Legal e Informe de Inspección Técnica se advierte la existencia de un posesionario, **iii)** Revisada la base grafica del INGEMMET no existe ningún tipo de superposición, sin embargo en el Plan de Saneamiento Físico Legal se indicó superposición total sobre el Proyecto Especial Huallaga y, **iv)** El Certificado de Búsqueda Catastral corresponde al distrito de la Banda de Shilcayo, sin embargo en su solicitud y demás documentos indicó que, “el predio” se ubica en el distrito de Tarapoto;

8. Que, las observaciones descritas en informe preliminar referido en el considerando precedente, aunadas a las observaciones legales, fueron puestas en conocimiento de “el administrado”, a través del Oficio N° 06706-2022/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 24 de agosto de 2022, conforme se acredita con el correo electrónico de recepción (mpvirtual@pvn.gob.pe) que obra en el expediente, a fin de que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.5 de “la Directiva”;

9. Que, el Oficio N° 10500-2022-MTC/20.11 (S.I. N° 23213-2022) presentado el 05 de septiembre de 2022, “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas en el oficio señalado en el numeral precedente, indicando que; revisada la base grafica de INGEMMET, se verificó que no existe ningún tipo de superposición sobre “el predio”; asimismo con relación al posesionario, se señaló que, éste ha sido considerado como afectado y que fue parte del proceso de expropiación e indemnización, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Expropiaciones N° 27117, además forma parte del procedimiento previo de compensación por las afectaciones realizadas a predios, los cuales fueron compensados en virtud del artículo 7.2 del T.U.O del Decreto Legislativo N° 1192; por medio de trato directo según el artículo 16° y 19° de la referida norma, por lo que se realizó el pago del valor de tasación conforme consta en la Resolución Directoral N° 586-2011-MTC/20 del 03 de junio de 2011, asimismo, “el administrado” aclaró que de la verificación física realizada a “el predio” no se genera derechos o afecta propiedad de terceros conforme documentación técnica que adjunta, lo cual constituye declaración jurada por parte de “el administrado” para efectos del presente procedimiento;

10. Que, asimismo “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 03 de agosto de 2022, elaborado en base al Informe Técnico N° 008189-2021-Z.R.N°III-SEDE-MOYOBAMBA/UREG/CAT del 30 de junio de 2022, respecto de un área mayor a la de “el predio”, a través del cual la Oficina Registral de Tarapoto señaló que, se ha identificado que el área se ubica de manera gráfica total sobre una anotación preventiva de derecho de vía, inscrita en la partida N° 11148067 a favor del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte - Provias Nacional, además indicó que no se ha identificado predios colindantes inscritos los cuales puedan afectar el área solicitada;

11. Que, al respecto, “el administrado” señaló en su Plan de Saneamiento que, el área que engloba

-
- ii) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
 - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.
- En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.
- iii) Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3. Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.
- iv) Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
- v) Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
- vi) Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
- vii) Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.

“el predio” conforme obra en Plano de Diagnostico que adjunta, no señala superposiciones con predios colindantes inscritos ni duplicidad registral con otros predios y que se encuentra sobre una Anotación Preventiva por el derecho de Vía, para la obra denominada “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA” inscrita en la partida N° 11148067, lo cual no sería impedimento para extender la inscripción de Primera de Dominio;

12. Que, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas mediante el Oficio n.° 06706-2022/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 24 de agosto de 2022, emitiéndose el Informe Preliminar N° 02884-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de noviembre de 2022, a través del cual se verificó que “el administrado” subsanó las observaciones advertidas;

13. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra desocupado, no presenta edificaciones, cargas ni gravámenes; asimismo en relación al Informe de Inspección Técnica, “el administrado” indicó que la inspección fue realizada el 20 de agosto de 2021, verificándose que “el predio” se encuentra comprendido en una zona rural, con carretera asfaltada y/o derecho de vía, tiene topografía plana y suelo arcilloso limoso;

14. Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3 de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, se establece que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere “la Directiva”, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de “la Directiva”, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

15. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

16. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo cuarto de la presente resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado al proyecto de infraestructura vial denominado “Tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como la Memoria Descriptiva y Plano de Perimétrico y de Ubicación suscritos y autorizados por el verificador catastral ingeniero geógrafo Víctor A. Campos Sánchez;

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

18. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de “el Reglamento”;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL N° 1192”, el “TUO de la Ley N° 27444”, “la Directiva”, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG, de fecha 31 de enero de 2022, y el Informe Técnico Legal N° 1333-2022/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 28 de noviembre de 2022;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 respecto de un área de **192,25 m²**, ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia de San Martín y departamento de San Martín, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** con la finalidad de destinarlo al proyecto denominado “Tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA”, en virtud de los argumentos antes expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N° III - Oficina Registral de Tarapoto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

A100B

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL

1. **DENOMINACIÓN DEL PREDIO** : A100B

2. **INSCRIPCIÓN:**

Inscripción en el RRPP : Predio sin inscripción registral
Zona Registral de RRPP : Zona Registral N° III - Sede Moyobamba – Oficina Registral de Tarapoto

3. **UBICACIÓN:**

Zonificación : Sin Zonificación
Sector : Chontamuyo
Distrito : Tarapoto
Provincia : San Martín
Departamento : San Martín

4. **NOMBRE DEL SOLICITANTE:**

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL

5. **UBICACIÓN GEOGRÁFICA:**

El Plano de inmatriculación del predio rural a inmatricular, se encuentra en el distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, departamento de San Martín.

6. **DETALLES TECNICOS:**

Datum : WGS 84.
Proyección y Zona Geográfica : UTM – Zona 18 Sur

7. **AREA Y PERIMETRO DEL PREDIO:**

- **Área a inmatricular** : 192.25 m²
- **Perímetro** : 69.73 ml


VICTOR A. CAMPOS SANCHEZ
ING. GEOGRAFO
Reg. QIP 89315
CIV N° 012183VCPZRIX

8. **LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

POR EL NORTE: Colinda con propiedad de terceros, en línea quebrada de tres (03) tramos.

**PERÚ****Ministerio de Transportes y Comunicaciones****Viceministerio de Transportes****Provías Nacional**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

A100B

LADO	DIST. (m)
1-2	4.05
2-3	5.56
3-4	3.81
TOTAL	13.42

POR EL ESTE: Colinda con propiedad de terceros, en línea recta de un (01) tramo.

LADO	DIST. (m)
4-5	21.72
TOTAL	21.72

POR EL SUR: Colinda con predio de U.C. 30299, en línea quebrada de dos (02) tramos.

LADO	DIST. (m)
5-6	0.71
6-7	13.00
TOTAL	13.71

POR EL OESTE: Colinda con propiedad de terceros, en línea recta de un (01) tramo.

LADO	DIST. (m)
7-1	20.88
TOTAL	20.88


 VICTOR A. CAMPOS SANCHEZ
 ING. GEOGRAFO
 Reg. CIP 89315
 CIV N° 012183VCPZRIX

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	4.05	42°28'3"	349222.9571	9277383.4474
2	2-3	5.56	180°48'17"	349226.7804	9277384.7838
3	3-4	3.81	180°54'16"	349232.0050	9277386.6927
4	4-5	21.72	134°27'47"	349235.5632	9277388.0569
5	5-6	0.71	36°49'8"	349255.3181	9277379.0284
6	6-7	13.00	184°4'53"	349254.6212	9277378.8770
7	7-1	20.88	140°46'23"	349242.1497	9277375.2209
TOTAL		69.73	900°0'0"		





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

A100B

CUADRO DE AREAS	
Predio a Inmatricular: A100B	192.25 m2

A. OBSERVACIÓN:

De la consulta realizada y de conformidad con el Certificado de Búsqueda Catastral, emitido por la Oficina Registral de Tarapoto- Zona Registral N° III-Sede Moyobamba el 12.07.2021, el predio afectado por el Derecho de Vía de la obra Adicional Evitamiento Tarapoto del Tramo Yurimaguas - Tarapoto de la Obra: "Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte Del Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana – IIRSA"

Lima, junio del 2022.

ING. VICTOR ANTONOR CAMPOS SANCHEZ


VICTOR A. CAMPOS SANCHEZ
ING. GEOGRAFO
Reg. CIP: 89315
CIV N° 012183VCPZRIX

